

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2023 00226 00

En punto a la póliza allegada por el extremo actor (Pdf. 009), esta judicatura lo requiere para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de este proveído, so pena de declarar desistida la cautela, allegue nuevamente la misma suscrita por el tomador, en la cual además deberá indicarse el número del proceso, la clase de la acción y discriminar para que fue ordenada dicha caución.

Vencido este lapso sin acreditar el cumplimiento de la carga, empezarán a correr otros 30 días a efecto de que se surta la notificación de la parte demandada, so pena de aplicar la misma consecuencia relacionada en el párrafo anterior.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1f9cfd8ff700054d22d371cc0bd4c02f5c9249876bc6a58b7c8053a379954e**

Documento generado en 12/10/2023 08:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>